

REGLAMENTO (CEE) Nº 3967/87 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 805/86, por el que se establece un gravamen sobre la leche desnatada en polvo y desnaturalizada procedente de España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 90,

Considerando que con anterioridad al 1 de marzo de 1986 se importaron en España, a precios inferiores al precio de intervención comunitario, importantes cantidades de leche desnatada en polvo tras haber sido desnaturalizada con sujeción a las normas españolas;

Considerando que, con el fin de evitar que dicha leche pueda exportarse de nuevo a otros Estados miembros con aplicación de un montante compensatorio « adhesión » igual a cero, o a terceros países que se beneficien de una restitución, el Reglamento (CEE) nº 805/86 de la Comisión, ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1412/87 ⁽²⁾, estableció un gravamen a la exportación, aplicable hasta el 31 de diciembre de 1987, que cubre la diferencia entre el precio del producto importado y el precio de intervención en los demás

Estados miembros; que se ha demostrado que continúan disponibles en España cantidades relativamente importantes de ese producto; que conviene prorrogar un año la fecha del 31 de diciembre de 1987;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La fecha del « 31 de diciembre de 1987 » que figura en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 805/86 se sustituye por la fecha del « 31 diciembre de 1988 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 75 de 20. 3. 1986, p. 15.⁽²⁾ DO nº L 135 de 23. 5. 1987, p. 14.